



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

11 de septiembre de 2026

Núm. 581

Pág. 1

ÍNDICE

Composición y organización de la Cámara

DIPUTADOS

Declaración de bienes y rentas de los señores Diputados	3
Declaración de intereses económicos	34

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000762	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Junts per Catalunya, de medidas urgentes en materia de arrendamiento de viviendas y adopción de medidas fiscales complementarias. <i>Retirada</i>	37
162/000794	Proposición no de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Plurinacional SUMAR, Euskal Herria Bildu y Republicano, sobre la titularidad pública de la red de distribución eléctrica y el establecimiento de un marco concesional transparente. <i>Retirada de firma</i>	37
162/000800	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Junts per Catalunya, para profundizar en una Europa más democrática, soberana y respetuosa con los pueblos y naciones de Europa. <i>Retirada</i>	38
162/000805	Proposición no de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Mixto, Plurinacional SUMAR, Euskal Herria Bildu y Republicano, sobre la adopción de medidas para garantizar la efectividad del Real Decreto 316/2026. <i>Retirada de firma</i>	38
162/000807	Proposición no de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Plurinacional SUMAR, Republicano, Euskal Herria Bildu y Mixto, sobre información transparente para mitigar las emisiones militares de gases de efecto invernadero. <i>Retirada de firma</i>	39
162/000808	Proposición no de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Mixto, Republicano, Plurinacional SUMAR y Euskal Herria Bildu, relativa a la aprobación del Real Decreto por el que se regulan los procedimientos para la rectificación del nombre y marcador del sexo legal de las personas extranjeras en la documentación española. <i>Retirada de firma</i>	39

162/000835	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, para otorgar la condición de agentes de la autoridad a los miembros de las Fuerzas Armadas que están cumpliendo con su deber de preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos de Ceuta establecido en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional	40
162/000836	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, para la defensa de la soberanía española y la ciudad de Ceuta	42
162/000837	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, de inicio del curso escolar	45
162/000838	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, para la reforma integral del sistema de protección social de los deportistas de alto nivel	46

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000039	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 1278/2024, promovido por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, contra los artículos 2, letras c), d), e), f), g), h), i), j), m), n), o), p), q), r) y s); 12; 15, apartados 1 d) y 4; 16; 17; 18, apartados 1, 4, 5 y 6; 23; 24; 27, apartados 1, párrafo tercero, 2 y 3; la disposición transitoria segunda; los artículos 28 y 29; la disposición transitoria primera, párrafo segundo; y la disposición final séptima, apartado 1 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda	51
232/000071	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 6617/2024, promovido por la Junta de Extremadura, contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña	52

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

093/000020	Convenio Marco entre el Gobierno Vasco, el Gobierno de Navarra, las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, y Euskaltzaindia para establecer las bases de colaboración entre las seis instituciones, periodo 2026-2029	53
093/000021	Convenio entre el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Hacienda, las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, el Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Aragón, la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad de Castilla y León, para la creación de la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público "Año Santo Jacobeo 2027"	62

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

Pág. 3

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTADOS

005 Declaración de bienes y rentas de los señores Diputados

De conformidad con lo dispuesto en la Norma 5 del Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de diciembre de 2009, por el que se aprueban las Normas en materia de registro de intereses, en los términos de la redacción dada por la modificación acordada por las Mesas de ambas Cámaras, en su reunión del día 19 de julio de 2011, para dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del artículo 160.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las siguientes declaraciones de bienes y rentas presentadas, una vez calificadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

ÍNDICE

CRESPÍN RUBIO, Rafaela (GS) (núm. expte. 005/000149/0001) ¹	4
GALLARDO BARRENA, Pedro Ignacio (GP) (núm. expte. 005/000084/0001) ¹	9
LÓPEZ ÁLVAREZ, Patxi (GS) (núm. expte. 005/000344/0001) ¹	14
MOLINA LEÓN, Ainhoa (GP) (núm. expte. 005/000410/0000) ⁰	19
SANTANA AGUILERA, Ada (GS) (núm. expte. 005/000125/0001) ¹	24
SIMANCAS SIMANCAS, Rafael (GS) (núm. expte. 005/000215/0001) ¹	29

⁰ Declaración inicial.

¹ Modificación de la declaración.

² Declaración final.

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOCONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESESLIBRO II: DECLARACIÓN DE BIENES
FECHA: 05/08/2026 Leg.: XV

BIENES: 551

Nombre y apellidos	
RAFAELA CRESPIÓN RUBIO	
Estado civil	Régimen económico matrimonial
CASADA	SEPARACIÓN DE BIENES
Fecha de elección como parlamentario 23/07/2023	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 08/08/2023
Diputado ☒ Senador ☐	CÓRDOBA Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO ³		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴		
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵		

CANTIDAD PAGADA POR IRPF	
Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	16.788,22 €

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.

² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario rellenado con datos ficticios, a modo de ejemplo.

³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.

⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

Pág. 5

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características ⁶	Situación ⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien ⁸ y Título de adquisición ⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.	VIVIENDA	CÓRDOBA	2008	PLENO DOMINIO-COMPRAVENTA
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.				
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ¹⁰	SALDO ¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)
2 cuentas bancarias	22.500€

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

Pág. 6

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€) ¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.		
Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN ¹³
24/ 12/ 2025	RENAULT ARKANA TECHNO FULL HYBRID E-TECH 105 KW (145 CV) -SS (COLOR: HARM01)

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

Pág. 7

DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO ¹⁴ PENDIENTE (€)
PRESTAMO HIPOTECARIO	2008	280.000€	201.392,40€
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

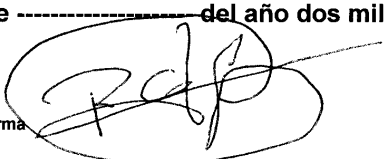
(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

La presente declaración se realiza por: ☐ Toma de posesión ☐ Cese ☒ Otra causa

Don/Doña ----- RAFAELA CRESPIÓN RUBIO -----ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de
CÓRDOBA 5 AGOSTO VEINTISEIS
----- a ----- del mes de ----- del año dos mil -----

Firma 

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESESLIBRO II: DECLARACIÓN DE BIENES
FECHA: 31/07/2026 Leg.: XV

BIENES 550

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS Y

Nombre y apellidos PEDRO IGNACIO GALLARDO BARRENA	
Estado civil DIVORCIADO	Régimen económico matrimonial
Fecha de elección como parlamentario 23 JULIO 2023	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 3 AGOSTO 2023
Diputado ☒ Senador ☐	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa CÁDIZ

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO³

PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴		
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵		

CANTIDAD PAGADA POR IRPF

Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.

15.699,07 €

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.

² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario rellenado con datos ficticios, a modo de ejemplo.

³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.

⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características ⁶	Situación ⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien ⁸ y Título de adquisición ⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.				
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.				
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.	EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA OLIVAR DE CARVAJAL SL	CÁDIZ	6 OCTUBRE 2023	PLENO DOMINIO

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ¹⁰	SALDO ¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)
CUENTAS CORRIENTES A 31.07.2026	11.651,31

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

Pág. 11

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€) ¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.		
Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN ¹³

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

Pág. 12

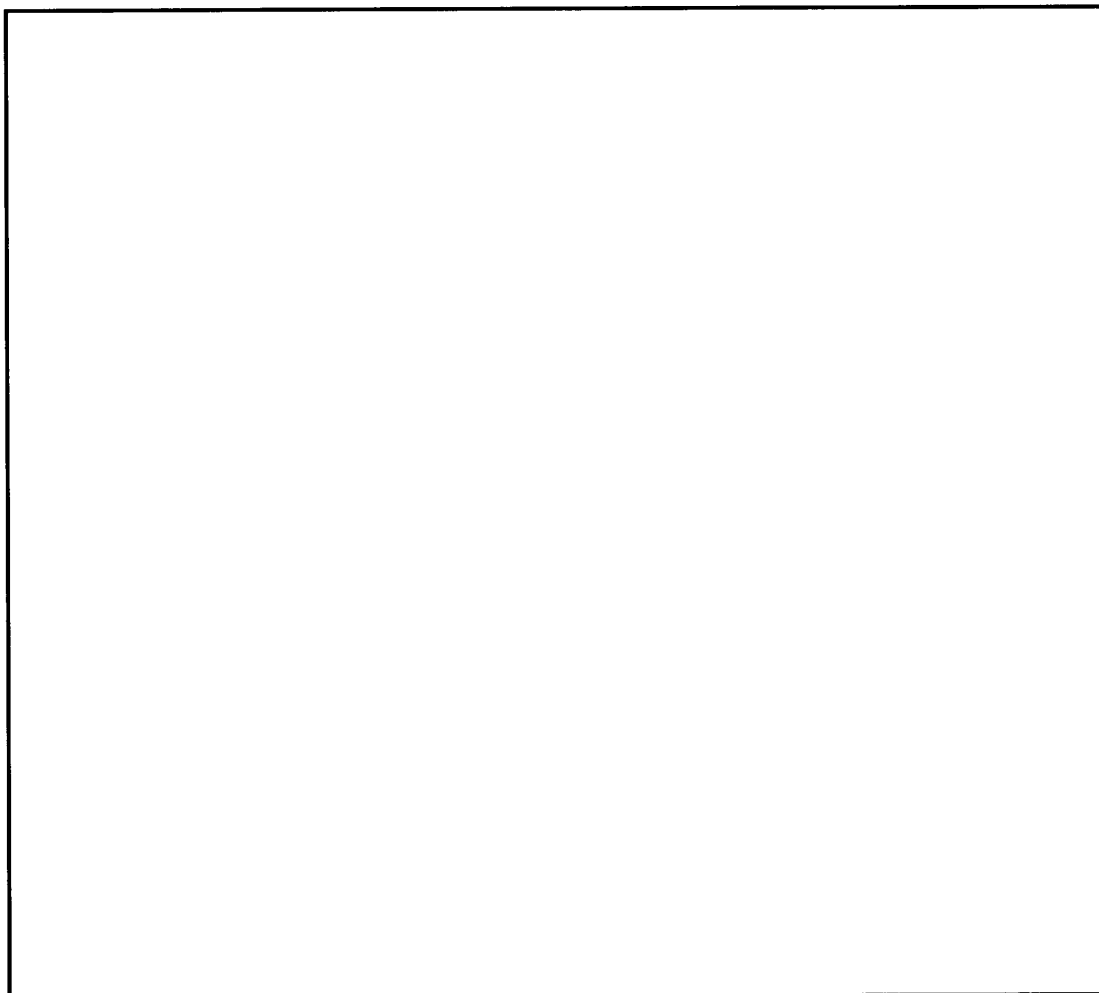
[illegible]

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

EL RESTO DE LO DECLARADO NOS REMITIMOS A LA ANTERIOR DECLARACION

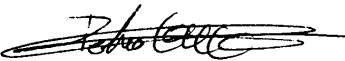
¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.



La presente declaración se realiza por: ☐ Toma de posesión ☐ Cese ☒ Otra causa

Don/Doña PEDRO IGNACIO GALLARDO BARRENA ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de MADRID a 31 del mes de JULIO del año dos mil VEINTISÉIS


Firma

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

Pág. 14

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS Y

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 24/07/2026 Leg.: XV
BIENES: 548

Nombre y apellidos PATXI LÓPEZ ÁLVAREZ	
Estado civil CASADO	Régimen económico matrimonial GANANCIALES
Fecha de elección como parlamentario 23/07/2023	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 04/08/2023
Diputado ☒ Senador ☐	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa BIZKAIA

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO ³		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴		
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros	RENDIMIENTOS DE ACCIONES BBVA, EBRO FOODS y TELEFÓNICA RENDIMIENTOS DEPÓSITO KUTXABANK	2821,19 1676,04
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵		

CANTIDAD PAGADA POR IRPF	
Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	28.479,22 €

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.

² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario rellenado con datos ficticios, a modo de ejemplo.

³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.

⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

Pág. 15

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características ⁶	Situación ⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien ⁸ y Título de adquisición ⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.	VIVIENDA	BIZKAIA	2016	GANANCIAL/COMPRVENTA
	APARTAMENTO	CANTABRIA	2001	GANANCIAL/COMPRVENTA
	PISO	BIZKAIA	2018	PLENO DOMINIO/HERENCIA
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.				
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ¹⁰	SALDO ¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)
CUENTAS CORRIENTES	116.816
PLAN DE PENSIONES	68.274
DEPÓSITO	87.676

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

Pág. 16

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€) ¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.	ACCIONES BBVA	100.967
	ACCIONES EBRO FOODS	5.247
	ACCIONES TELEFÓNICA	1.060
Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN ¹³
01/02/2014	FIAT 500
28/07/2020	KIA NIRO

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO ¹⁴ PENDIENTE (€)
PRÉSTAMO HIPOTECARIO KUTXABANK	31/10/2016	175.000	61.912
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

La presente declaración se realiza por:

☐ Toma de posesión☐ Cese☒ Otra causa

PATXI LÓPEZ ÁLVAREZ

Don/Doña -----ha rellenado
y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración
de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de

MADRID

23

JULIO

VEINTISEIS

----- a ----- del mes de ----- del año dos mil -----

Firma

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADO

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 27/08/2026 Leg.: XV
BIENES: 552

Nombre y apellidos Ainhoa Molina León	
Estado civil Soltera	Régimen económico matrimonial
Fecha de elección como parlamentario 23/07/23	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 17/09/24
Diputado ☒ Senador ☐	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa Santa Cruz de Tenerife

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO³

PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴		
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵		

CANTIDAD PAGADA POR IRPF

Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.

14.239,94

€

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.

² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.

³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.

⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características ⁶	Situación ⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien ⁸ y Título de adquisición ⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.	Terreno urbano	El Hierro, Frontera	2022	Pleno dominio, compra venta
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.				
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ¹⁰	SALDO ¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)
Cuenta en CajaSiete	9.000€

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

Pág. 21

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€) ¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.		
Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN ¹³
2025	Nissan Qashqai (pleno dominio)

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO ¹⁴ PENDIENTE (€)
Hipoteca terreno urbano	2022	54.000€	48.540€
Préstamo personal	2025	20.000€	15.191€
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

Date	Description	Amount	Balance	Remarks

¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.



La presente declaración se realiza por: ☒ Toma de posesión ☐ Cese ☐ Otra causa

Don/Doña AINHOA MOLINA LEÓN ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de Madrid a 27 del mes de Agosto del año dos mil 26


Firma Firmado por MOLINA

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

Pág. 24

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 01/09/2026 Leg.: XV
BIENES: 553

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS Y SENADORES

Nombre y apellidos ADA SANTANA AGUILERA	
Estado civil SOLTERA	Régimen económico matrimonial
Fecha de elección como parlamentario 23/07/2023	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 07/08/2023
Diputado ☒ Senador ☐	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa LAS PALMAS

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO ³		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴		
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵		

CANTIDAD PAGADA POR IRPF	12.508,53	€
Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.		

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.

² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario rellenado con datos ficticios, a modo de ejemplo.

³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.

⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características ⁶	Situación ⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien ⁸ y Título de adquisición ⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.	PISO	LAS PALMAS DE GC	2026	COMPRAVENTA 100% PLENO DOMINIO
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.				
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ¹⁰	SALDO ¹¹ de TODOS los DEPÓSITOS (€)
CUENTA CORRIENTE	13.800

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€) ¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.		
Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN ¹³

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

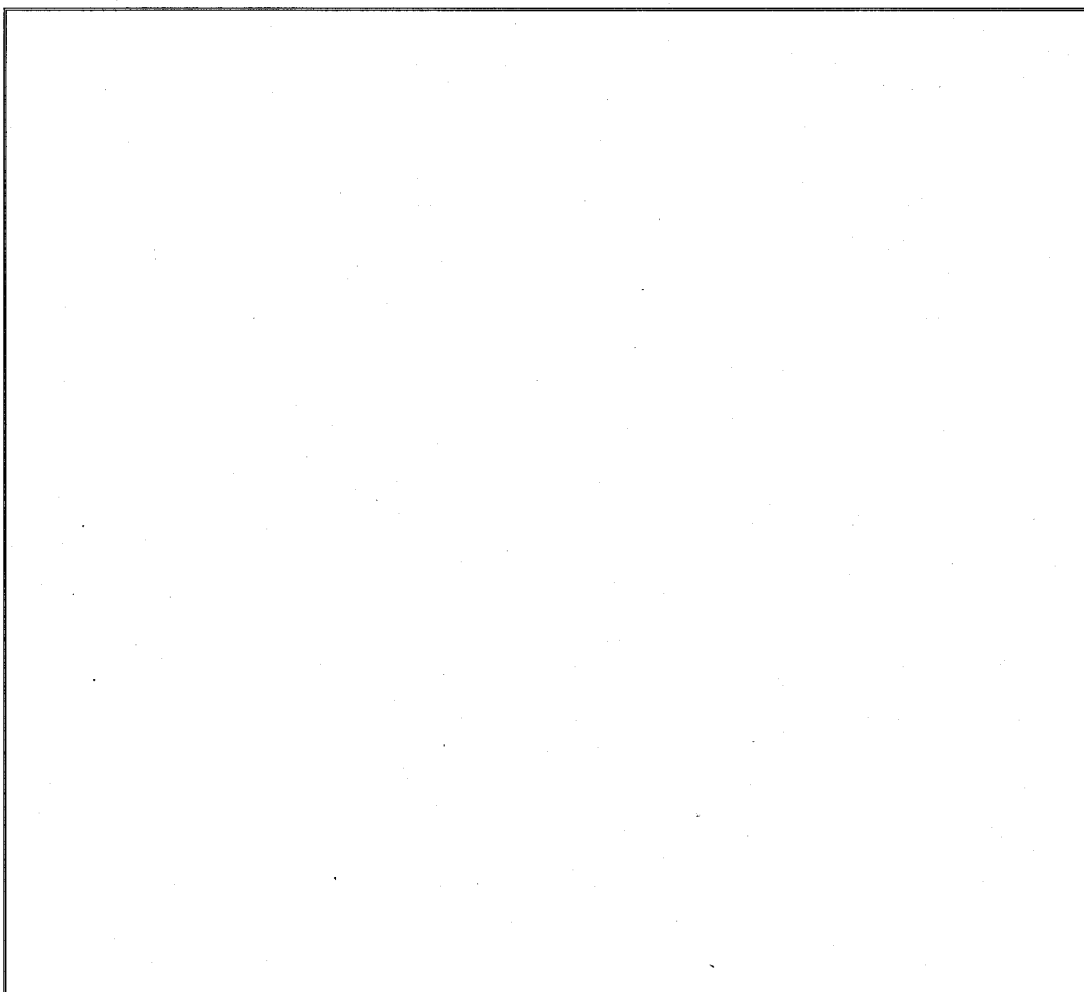
Pág. 27

DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO ¹⁴ PENDIENTE (€)
PRÉSTAMO HIPOTECARIO ABANCA	09/06/2026	184.000	183.626
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.



La presente declaración se realiza por: ☐ Toma de posesión ☐ Cese ☒ Otra causa

Don/Doña ADA SANTANA AGUILERA ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de

MADRID 31 del mes de AGOSTO 26 del año dos mil

Firma

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

Pág. 29

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 24/07/2026 Leg.: XV
BIENES: 549

Nombre y apellidos	
Rafael Simancas Simancas	
Estado civil	Régimen económico matrimonial
Casado	Gananciales
Fecha de elección como parlamentario	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara
23/07/2023	10/08/2023
Diputado ☒ Senador ☐	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa
	Madrid

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO ³		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴	Retribución anual bruta (año 2025) percibida desde el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.	122.526,48
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase	Ninguno.	
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵	Arrendamientos Bienes Inmuebles	11.250,00

CANTIDAD PAGADA POR IRPF	
Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	39.974,26 €

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.

² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.

³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.

⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características ⁶	Situación ⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien ⁸ y Título de adquisición ⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.	Vivienda	Madrid	2002	Ganancial Compraventa
	Piso	Madrid	2014	Ganancial Compraventa
	Piso	Madrid	2016	Ganancial Compraventa
	Piso	Madrid	2017	Ganancial Compraventa
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.	Ninguno			
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.	Ninguno			

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ¹⁰	SALDO ¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)
Cuentas corrientes y fondo.	86.000,58

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

Pág. 31

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€) ¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.	Acciones de iniciativas editoriales Sistema	30
Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN ¹³
2018	Seat León
2025	Volkswagen Tiguan

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)
Plan Previsión Social Empresarial BBVA Cortes Generales	21.049,58

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

La presente declaración se realiza por: ☐ Toma de posesión ☐ Cese ☒ Otra causa

Don/Doña Rafael Simancas Simancas ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de

Madrid a 24 del mes de Julio del año dos mil veintiséis

Firma

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

Pág. 34

007 Declaración de intereses económicos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4 del Código de Conducta de las Cortes Generales, aprobado por Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 1 de octubre de 2020, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las siguientes declaraciones de intereses económicos presentadas, una vez calificadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

ÍNDICE

SIMANCAS SIMANCAS, Rafael (GS) (núm. expte. 007/000214/0001) ²	35
---	----

¹ Declaración inicial.

² Modificación de la declaración de intereses económicos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

Pág. 35

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES

LIBRO III: DECLARACION DE INT. ECON.
FECHA: 24/07/2026 Leg.: XV

INTERESES ECONÓMICOS: 451

DECLARACIÓN DE INTERESES ECONÓMICOS

DECLARACIÓN INICIAL ☐	MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN ☒
APELLIDOS Simancas Simancas	NOMBRE Rafael
CIRCUNSCRIPCIÓN/ASAMBLEA LEGISLATIVA Madrid	
FECHA DE ELECCIÓN/ FECHA DE DESIGNACIÓN 23/07/2023	
Esta declaración se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Conducta de las Cortes Generales.	
Los datos consignados en la presente declaración se refieren al plazo señalado en cada apartado desde el momento de su presentación.	

I. Actividades desarrolladas en los cinco años anteriores a la obtención del mandato parlamentario y que puedan condicionar su actividad política o le hayan proporcionado ingresos económicos.

Período	Empleador	Sector	Breve descripción
21/07/2021 - Actualidad	Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes y Asuntos Constitucionales.	Público	Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes y Asuntos Constitucionales
2008- Actualidad	Congreso de los Diputados	Público	Diputado en las Cortes Generales
17/07/2010 - Actualidad	Universidad Rey Juan Carlos de Madrid hasta 21/07/2021	Público	Profesor asociado a tiempo parcial. Con percepción económica hasta 21/07/2021
2015- Actualidad	Universidad Camilo José Cela hasta 21/07/2021	Privado	Profesor Máster. Con percepción económica hasta 21/07/2021
2010-2019	Universidad Complutense de Madrid	Público	Director de Cursos de Verano. Sin percepción económica.

II. Donaciones, obsequios y beneficios no remunerados que haya obtenido en los cinco años anteriores al inicio del mandato parlamentario.

Benefactor	Breve descripción de la donación, obsequio o beneficio no remunerado y valoración aproximada
NINGUNA	

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

Pág. 36

III. Fundaciones y otras asociaciones a las que haya contribuido en los cinco años anteriores a la adquisición de la condición de parlamentario o siga contribuyendo en la actualidad.

Destinatario	Breve descripción de la contribución
Partido Socialista Obrero Español	Aportación como cargo público establecida en los estatutos y reglamentos del PSOE por tener la condición de cargo público del PSOE. Aportación cuota partido.

IV. Otros intereses a declarar / observaciones.

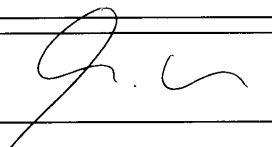
NINGUNO

PROTECCION DE DATOS. Información básica:

- Responsable: Congreso de los Diputados y Senado.
- Finalidad: Las declaraciones de intereses económicos se formulan por los diputados y senadores tanto al adquirir su condición como cuando se modifiquen las circunstancias declaradas, con el fin de resolver sobre posibles conflictos de intereses.
- Legitimación: art. 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, arts. 18, 19 y 20.1.2º del Reglamento del Congreso de los Diputados, arts. 1.3 y 26 del Reglamento del Senado. Normas en materia de Registro de Intereses aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 21 de diciembre de 2009 y Código de Conducta de las Cortes Generales aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 1 de octubre de 2020.
- Destinatarios: Las declaraciones de intereses económicos que formulan los parlamentarios se publican en la página web de la respectiva Cámara, así como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.
- Derechos: Los interesados tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición.

Nombre: Rafael Simancas Simancas

Fecha y firma: Madrid, a veinticuatro de julio de dos mil veintiséis.



CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000762

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Retirada de su Proposición no de Ley de medidas urgentes en materia de arrendamiento de viviendas y adopción de medidas fiscales complementarias.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, teniendo por retirada la iniciativa de referencia, así como comunicarlo al Gobierno y al autor de la iniciativa y publicarlo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados, serie D, núm. 518, de 24 de abril de 2026.

162/000794

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Retirada de la firma de dicho Grupo Parlamentario de la Proposición no de Ley sobre la titularidad pública de la red de distribución eléctrica y el establecimiento de un marco concesional transparente.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, teniendo por retirada la firma de la iniciativa de referencia, así como comunicarlo al Gobierno y a los autores de la iniciativa y publicarlo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

11 de septiembre de 2026

Pág. 38

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 539, de 29 de mayo de 2026.

162/000800

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Retirada de su Proposición no de Ley para profundizar en una Europa más democrática, soberana y respetuosa con los pueblos y naciones de Europa.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, teniendo por retirada la iniciativa de referencia, así como comunicarlo al Gobierno y al autor de la iniciativa y publicarlo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 549, de 12 de junio de 2026.

162/000805

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Retirada de la firma de dicho Grupo Parlamentario de la Proposición no de Ley sobre la adopción de medidas para garantizar la efectividad del Real Decreto 316/2026.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, teniendo por retirada la firma de la iniciativa de referencia, así como comunicarlo al Gobierno y a los autores de la iniciativa y publicarlo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 553, de 19 de junio de 2026.

162/000807

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Retirada de la firma de dicho Grupo Parlamentario de la Proposición no de Ley sobre información transparente para mitigar las emisiones militares de gases de efecto invernadero.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, teniendo por retirada la firma de la iniciativa de referencia, así como comunicarlo al Gobierno y a los autores de la iniciativa y publicarlo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 558, de 26 de junio de 2026.

162/000808

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Retirada de la firma de dicho Grupo Parlamentario de la Proposición no de Ley relativa a la aprobación del Real Decreto por el que se regulan los procedimientos para la rectificación del nombre y marcador del sexo legal de las personas extranjeras en la documentación española.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, teniendo por retirada la firma de la iniciativa de referencia, así como comunicarlo al Gobierno y a los autores de la iniciativa y publicarlo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 558, de 26 de junio de 2026.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Propositiones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

162/000835

A la Mesa de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley para otorgar la condición de agentes de la autoridad a los miembros de las Fuerzas Armadas que están cumpliendo con su deber de preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos de Ceuta establecido en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dedica su Título III a las misiones de las Fuerzas Armadas.

En este sentido, el artículo 15.1 determina que «las Fuerzas Armadas, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Constitución, tienen atribuida la misión de garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional». Asimismo, después de referirse en el apartado 2 del mismo precepto a que las Fuerzas Armadas contribuyen militarmente a la seguridad y defensa de España, dice en su apartado 3, que «junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente».

En el artículo 16 describe los diferentes tipos de operaciones que es necesario realizar para el cumplimiento de las misiones y el desarrollo de la contribución complementaria o subsidiaria de interés público, por parte de las Fuerzas Armadas. Entre los seis tipos de operaciones que se relacionan en dicho precepto aparece en su letra e) «la colaboración con las diferentes Administraciones públicas en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente».

Por su parte, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece en su disposición adicional tercera que «los miembros de las Fuerzas Armadas que presten sus servicios como policía militar, naval o aérea o que intervengan en las operaciones descritas en el artículo 16.e) de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, tendrán carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, en las circunstancias y con las condiciones que reglamentariamente se determinen».

El Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueban las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas, concreta en su disposición adicional primera, las circunstancias y condiciones de actuación de los miembros de las Fuerzas Armadas como agentes de la autoridad.

Además de otorgar tal condición a los miembros de las Fuerzas Armadas que en el ejercicio de sus funciones presten sus servicios como policía militar, naval o aérea, y de los miembros de las dotaciones de los buques de la Armada en el ejercicio de funciones de vigilancia y seguridad marítima atribuidas legalmente o por convenios internacionales suscritos por España, se desarrolla también en los apartados 1 y 2 de dicha disposición el carácter de agentes de la autoridad cuando los miembros de las Fuerzas Armadas «intervengan encuadrados en la Unidad Militar de Emergencias, bajo mando o control operativo de ésta, o en otras unidades de las Fuerzas Armadas, en las operaciones descritas en el artículo 16.e) de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional».

Entre otras circunstancias, menciona expresamente que tendrán la condición de agentes de la autoridad «en los supuestos de otras necesidades públicas en intervenciones en apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en operaciones de vigilancia y protección o como consecuencia de atentados terroristas u otros actos ilícitos y violentos».

Si bien condiciona tales intervenciones a «los términos que determine el Gobierno».

La crisis de soberanía y de seguridad que sufrimos en Ceuta ha puesto de manifiesto la importancia de contar con unas Fuerzas Armadas y unos cuerpos de seguridad plenamente preparados, coordinados y dotados de los medios y mecanismos necesarios para garantizar la integridad territorial de España y la seguridad de todos los ciudadanos. Desde el Grupo Parlamentario Popular, reafirmamos nuestro reconocimiento y apoyo a los hombres y mujeres que, con profesionalidad, responsabilidad y vocación de servicio, contribuyeron a hacer frente a una situación de excepcional gravedad. Por ello, esta Proposición no de Ley defiende el fortalecimiento de las herramientas necesarias para que España pueda responder con eficacia, respaldando siempre a quienes tienen la responsabilidad de proteger nuestras fronteras, nuestra soberanía y el Estado de Derecho. Su consideración como agentes de la autoridad es un elemento esencial para tal fin.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a otorgar el carácter de agentes de la autoridad a los miembros de las Fuerzas Armadas que están interviniendo en Ceuta desde el pasado 30 de julio de 2026 en apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las operaciones de vigilancia y protección que se están desarrollando en dicha ciudad autónoma con el fin de preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en virtud de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, el Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueban las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas, y el resto del ordenamiento jurídico.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de agosto de 2026.—**Francisco José Conde López, Macarena Lorente Anaya, Carlos Rojas García, Agustín Conde Bajén, Javier Celaya Brey, Carlos Javier Floriano Corrales, Carlos García Adanero, Pablo**

Hispan Iglesias de Ussel, José Enrique Núñez Guijarro, Pablo Pérez Coronado, María Elvira Rodríguez Herrero, Carlos Alberto Sánchez Ojeda, Ricardo Tarno Blanco y Ana Belén Vázquez Blanco, Diputados.—Ester Muñoz de la Iglesia, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

162/000836

A la Mesa del Congreso de los Diputados

María José Rodríguez de Millán Parro, Carlos Flores Juberías, José María Sánchez García y Alberto Teófilo Asarta Cuevas, en sus condiciones respectivas de Portavoz y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley para la defensa de la soberanía española y la ciudad de Ceuta, para su discusión en Pleno.

Exposición de motivos

Primero. La invasión de Ceuta

El 30 de julio de 2026 más de 80.000 inmigrantes ilegales asaltaron la ciudad española de Ceuta, violando la frontera de España. Así, este hecho es el mayor ataque a la integridad territorial de nuestro país en las últimas décadas, que se enmarca en un acto deliberado de guerra híbrida contra nuestra nación. En una ciudad que apenas cuenta con 85.000 habitantes, la invasión de decenas de miles de extranjeros —cifra que aún se desconoce por la opacidad del Gobierno—, originarios en su gran mayoría del Reino de Marruecos, está teniendo unas consecuencias catastróficas para los ceutíes.

Entre estas consecuencias destacan la aparición de enfermedades erradicadas en nuestro país, brotes de sarna entre los miembros de las Fuerzas Armadas desplegadas en la ciudad y un incremento exponencial de la criminalidad. En este sentido, resulta especialmente alarmante el auge de los delitos contra la libertad sexual, incluyendo brutales violaciones en manada a niñas, que ya se cuentan por decenas.

El último episodio, hasta el momento, que refleja la escalada de violencia que padecen los españoles en Ceuta, es la emboscada que han sufrido cuatro militares a manos de decenas de inmigrantes en la zona de Benzú, que golpearon con piedras y palos a los miembros de las Fuerzas Armadas. Los doce inmigrantes ilegales detenidos son de nacionalidad marroquí¹.

Sin embargo, ante este ataque frontal a la soberanía nacional y la degradación de la seguridad en Ceuta, el Gobierno de Pedro Sánchez ha demostrado —por enésima vez—, su nula intención de proteger a España y los españoles.

Es absolutamente imposible de creer la versión del Gobierno de que esta invasión se haya producido de forma espontánea. De hecho, los servicios de inteligencia españoles ya habían detectado desde el 22 de julio la existencia de varios grupos de mensajería instantánea donde se estaba gestando la invasión². Asimismo, no es verosímil suponer que las autoridades marroquíes no fuesen conscientes de la existencia de estos grupos y, sobre todo, habida cuenta de la llegada creciente de inmigrantes ilegales a la ciudad española los días previos a la invasión a gran escala. Todo ello conduce a la conclusión

¹ CERREZO, Eva: «Doce detenidos en una emboscada a militares por un grupo de 30 inmigrantes: apedreados y golpeados», El Faro de Ceuta, 27.08.26. Disponible [en línea]: <https://elfarodeceuta.es/detenidos-emboscada-militares-grupo-inmigrantes-apedreados-golpeados/>

² FRÍAS, Carlos: «El CNI localizó el grupo de Whatsapp clave en las llegadas a Ceuta ocho días antes», La Razón, 05.08.26. Disponible [en línea]: https://www.larazon.es/espana/cni-localizo-grupo-whatsapp-clave-llegadas-ceuta-ocho-dias-antes_202608056a726efda046ad6ebc9d462a.html

de que el régimen alauita ha orquestado este ataque contra España. Una vez más sin respuesta por parte del actual Gobierno de España.

Este no sería el primer acto de agresión marroquí contra España en nuestra historia reciente. Los hechos del último mes, unidos a la marcha verde en 1975, la invasión del islote del Perejil en 2002 y la invasión de la propia Ceuta en mayo de 2021, cuando más de 10.000 inmigrantes ilegales asaltaron la ciudad española, no hacen sino confirmar una voluntad reiterada del Reino de Marruecos de subyugar y coaccionar a nuestro país.

A mayor abundamiento, y a propósito de la reciente invasión, las autoridades marroquíes han realizado una serie de declaraciones que demuestran la voluntad de este país de ocupar, sea cual sea el medio a emplear, las ciudades españolas de Ceuta y Melilla. El ministro de Justicia marroquí, Abdellatif Ouahbi, afirmó que ambas ciudades constituyen un «derecho histórico y geográfico»³ de Marruecos y urgió al gobierno español a crear un mecanismo de diálogo para abordar su futuro y lograr su «retorno al seno de la patria»⁴.

Por su parte, el ministro marroquí de Asuntos Religiosos e Islámicos, Ahmed Toutiq, apeló, ante el monarca alauita, Mohamed VI, a la movilización para «la liberación de las ciudades ocupadas»⁵, en una clara alusión a las ciudades españolas de Ceuta y Melilla. Estas intolerables declaraciones no han obtenido respuesta del Gobierno, lo que abunda, no solo en la dejación consciente de funciones con la que habitualmente se conduce el Ejecutivo, sino en la preocupación creciente de los españoles sobre la voluntad del Consejo de Ministros de no defender los intereses de la Nación. De hecho, la única actividad en el escenario internacional que ha mantenido el Gobierno es para atacar a los socios europeos que mostraban preocupación por el asalto a nuestras fronteras sin oposición y la regularización masiva de inmigrantes que supone un efecto llamada de proporciones nunca vistas.

Ceuta, Melilla, las islas Chafarinas, el peñón de Vélez de la Gomera, la isla Perejil y las islas y peñón de Alhucemas son lugares y plazas de plena e incontestable soberanía española. Las reivindicaciones y el comportamiento de las autoridades marroquíes son absolutamente incompatibles con cualquier relación de buena vecindad o cooperación. El Estado debe responder en consecuencia y adoptar una actitud coherente con las hostilidad expresada por Marruecos, suspendiendo inmediatamente el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Rabat en julio de 1991. Dicho tratado establecía un compromiso entre ambos países de respeto mutuo a su igualdad soberana y a todos los derechos inherentes a ella, incluyendo expresamente la integridad territorial, la libertad y la independencia política, tratado que como podemos observar ha sido violentado por Marruecos de forma ostensible.

Asimismo, se hace preciso revisar todos los aspectos de nuestra política migratoria, militar, económica y de cooperación, de manera que las relaciones bilaterales puedan ajustarse a las actuaciones de las autoridades marroquíes.

Todas las cuestiones señaladas *supra*, así como la creciente violencia que están padeciendo los españoles en la ciudad de Ceuta, son motivos más que suficientes para que se tomen todas aquellas medidas necesarias para garantizar la integridad territorial de nuestra Nación y el bienestar de los españoles. De no emplearse los medios necesarios en la defensa de España, estaríamos ante el enésimo acto de traición y sometimiento a la voluntad de los intereses de Marruecos por parte de este Gobierno.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

³ «El ministro de Justicia de Marruecos reivindica el «derecho histórico» sobre Ceuta y Melilla», El Mundo, 21.08.26. Disponible [en línea]: <https://www.elmundo.es/internacional/2026/08/21/6a88b6e4fdddfae578b4583.html>

⁴ *Ibidem*.

⁵ PÉREZ MARIÑO, Laura: «Mohamed VI reaparece tras la crisis de Ceuta y un ministro le urge a tomar la ciudad frente a España», Vozpópuli, 25.08.26. Disponible [en línea]: <https://www.vozpopuli.com/espana/mohamed-vi-reaparece-tras-la-crisis-de-ceuta-y-un-ministro-urge-a-liberar-la-ciudad-ocupada.html>

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados:

1. Reafirma solemnemente la plena e indiscutible soberanía española sobre Ceuta, Melilla, las islas Chafarinas, el peñón de Vélez de la Gomera, isla del Perejil, y las islas y peñón de Alhucemas, plazas y lugares de soberanía española en el norte de África.

2. Rechaza cualquier pretensión del Reino de Marruecos sobre Ceuta, Melilla o cualquiera de las plazas y lugares de soberanía española en el norte de África y declara que su soberanía no es susceptible de negociación bilateral ni puede constituir objeto de ningún proceso de diálogo sobre su eventual transferencia a Marruecos ni subterfugios y fraudes como modelos de soberanía compartida.

3. Condena formalmente las recientes declaraciones de miembros del Gobierno del Reino de Marruecos cuestionando la soberanía española sobre Ceuta y Melilla y calificando territorios de plena soberanía española como territorios ocupados.

4. Considera que la reiteración de reivindicaciones territoriales por miembros del Gobierno marroquí resulta incompatible con los principios sobre los que se fundamenta el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación de 4 de julio de 1991, singularmente con el compromiso de respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de ambas partes.

5. Reafirma que ninguna necesidad de cooperación migratoria, ningún interés económico y ninguna conveniencia diplomática pueden justificar la aceptación, el silencio o la ambigüedad del Gobierno de España frente a reivindicaciones extranjeras sobre una parte de nuestro territorio nacional.

Asimismo, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Exigir formalmente al Reino de Marruecos, mediante la correspondiente comunicación diplomática, una declaración pública, expresa e inequívoca de respeto de la soberanía e integridad territorial de España y, específicamente, de la soberanía española sobre Ceuta, Melilla, las islas Chafarinas, el peñón de Vélez de la Gomera, la isla de Perejil y las islas y peñón de Alhucemas, plazas y lugares de soberanía española en el norte de África.

2. Convocar al Embajador del Reino de Marruecos en España, al objeto de trasladar la inequívoca soberanía española sobre las ciudades de Ceuta y Melilla, así como la voluntad de nuestro país de defender nuestra integridad territorial con todos los instrumentos y medios a disposición del Estado. Del mismo modo, llamar a consultas al Embajador de España ante el Reino de Marruecos; y en el caso de persistir la situación de invasión y de ataque a la soberanía nacional, así como las declaraciones de las autoridades marroquíes que atacan la integridad territorial de nuestro país, retirar al Embajador de España en Rabat y expulsar al Embajador del Reino de Marruecos en Madrid.

3. Promover inmediatamente la suspensión del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, de conformidad con su artículo 14, con el artículo 96.2 de la Constitución Española y con el artículo 37 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales y a solicitar, en su caso, de las Cortes Generales la ratificación de la suspensión comunicándola formalmente al Reino de Marruecos por conducto diplomático; suspensión que surtirá efecto indefinidamente y en tanto no se realice por el Reino de Marruecos una declaración pública, expresa e inequívoca de respeto de la soberanía e integridad territorial de España, incluidas todas las plazas y lugares de soberanía española en el norte de África, y a cooperar de forma activa, efectiva y expeditiva en la readmisión de cualesquiera nacionales marroquíes cuyo retorno, devolución o expulsión de España sean acordados por autoridades españolas, administrativas o judiciales.

4. Revisar el conjunto de las relaciones bilaterales con Marruecos para garantizar que cualquier cooperación económica, comercial, migratoria, policial, militar o diplomática quede presidida por los principios de reciprocidad, respeto de la soberanía española y

defensa de nuestra integridad territorial, procediendo a su denuncia o suspensión de efectos, en cada caso.

5. Exigir a Marruecos que acepte, sin excepción ni excusa formal ni material, todos los retornos, devoluciones y expulsiones del territorio español, de cualquier persona de nacionalidad marroquí, mayor o menor de edad, adoptado administrativa o judicialmente, habilitando de forma inmediata los medios y logística precisos para su entrega y recepción».

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de septiembre de 2026.—**Carlos Flores Juberías, José María Sánchez García y Alberto Asarta Cuevas**, Diputados.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

162/000837

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto y, en su representación su Portavoz adjunta Ione Belarra Urteaga, Diputada de Podemos, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley de Inicio del Curso Escolar, para su debate y tramitación en Pleno.

Exposición de motivos

El pasado 28 de agosto se publicó por el Instituto Nacional de Estadística el dato de IPC interanual, que alcanza el 4,4 %, por encima del ya significativo 3,3 % registrado en la Eurozona. Esta evolución se produce en un contexto de fuerte incremento del coste de la vida y de encarecimiento de bienes y servicios esenciales para las familias.

En este contexto, para muchas familias «la vuelta al cole» supone cada año un importante esfuerzo económico. La compra de libros de texto, material escolar, uniformes, equipamiento, actividades extraescolares o los gastos asociados al comedor y al transporte escolar pueden suponer cientos de euros por alumno o alumna, convirtiendo el mes de septiembre en un momento especialmente difícil para los hogares con menores ingresos.

Esta realidad contrasta con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a la educación y establece que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita. La gratuidad efectiva de la educación no puede limitarse, por tanto, al acceso a las aulas, sino que debe garantizar que ningún niño, niña o adolescente vea limitado su derecho a la educación por la capacidad económica de su familia.

Es necesario avanzar hacia un modelo en el que los materiales necesarios para desarrollar la actividad educativa sean concebidos como un bien de uso colectivo, favoreciendo su reutilización, intercambio y aprovechamiento durante varios cursos escolares. Un sistema de estas características permitiría reducir de manera significativa el gasto de las familias, al tiempo que contribuiría a disminuir el consumo de recursos y la generación de residuos.

Del mismo modo, la apuesta por materiales escolares duraderos, reutilizables, manipulables y sostenibles puede contribuir a enriquecer las prácticas educativas y facilitar el desarrollo de metodologías pedagógicas diversas e innovadoras, poniendo los recursos públicos al servicio de una educación de calidad.

La vuelta al cole no puede convertirse cada septiembre en una carrera de obstáculos económicos para las familias. Garantizar una educación pública verdaderamente gratuita exige que las administraciones públicas asuman también los costes materiales necesarios para hacer efectivo este derecho.

Por todo ello se propone la siguiente:

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Poner en marcha un Plan Estatal de Gratuidad y Reutilización de Material Escolar, destinado a garantizar que el alumnado disponga gratuitamente de los libros de texto y materiales escolares necesarios para el desarrollo de su actividad educativa, con independencia de la renta familiar y de la comunidad autónoma de residencia.
2. Crear un sistema público y universal de préstamo, intercambio y reutilización de libros de texto, que permita que los materiales adquiridos con financiación pública permanezcan en el sistema educativo y puedan ser utilizados por sucesivas generaciones de alumnado, evitando que las familias tengan que adquirirlos nuevamente cada curso.
3. Impulsar la creación de bancos públicos de material escolar en los centros educativos, dotados y financiados con fondos públicos, que permitan adquirir, conservar, prestar y reutilizar materiales escolares de uso individual y colectivo.
4. Priorizar la adquisición de materiales escolares duraderos, reutilizables, reparables y sostenibles, reduciendo progresivamente la utilización de productos de un solo uso y favoreciendo materiales que puedan permanecer en los centros educativos durante varios cursos.
5. Promover la incorporación a los centros públicos de materiales manipulativos y recursos pedagógicos diversos, especialmente aquellos que permitan desarrollar metodologías activas y alternativas, favoreciendo la innovación educativa y garantizando que su acceso no dependa de la capacidad económica de las familias.
6. Favorecer medidas de conciliación durante el periodo de inicio del curso escolar.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de septiembre de 2026.—**Ione Belarra Urteaga**, Portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000838

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición no de Ley para la reforma integral del sistema de protección social de los deportistas de alto nivel.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, y entendiendo que la previsión contenida en el punto 3 ha de hacerse, en todo caso, por el procedimiento reglamentario pertinente, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno y publicarla en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario proponente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para la reforma integral del sistema de protección social de los deportistas de alto nivel, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La protección social de los deportistas de alto nivel constituye una exigencia inherente al modelo de Estado social y democrático de Derecho proclamado por la Constitución Española. El artículo 41 impone a los poderes públicos el deber de mantener un régimen público de Seguridad Social que garantice prestaciones suficientes ante las situaciones de necesidad, mientras que el artículo 9.2 obliga a promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y el artículo 43 a desarrollar políticas dirigidas a la protección de la salud y el bienestar de las personas.

En el ámbito deportivo, estos principios adquieren una dimensión singular. Los deportistas de alto nivel representan oficialmente a España en las competiciones internacionales, proyectan la imagen del país en el exterior, inspiran a nuevas generaciones y contribuyen de manera decisiva al prestigio del deporte español. Su actividad trasciende el interés estrictamente individual y constituye una manifestación evidente del interés general.

Sin embargo, esa extraordinaria aportación al deporte español ha convivido históricamente con una realidad difícilmente compatible con los principios que inspiran nuestro Estado social: la insuficiente protección social de una gran parte de los deportistas de alto nivel, especialmente de aquellos pertenecientes a modalidades deportivas que nunca han contado con estructuras profesionales consolidadas.

Consciente de esta situación, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, reforzó el compromiso del legislador con la mejora de la protección social de los deportistas, incorporando expresamente entre sus objetivos el impulso de medidas que favorezcan su adecuada integración en el sistema de Seguridad Social.

No obstante, transcurridos casi cuatro años desde la entrada en vigor de la nueva Ley del Deporte, el modelo continúa descansando, esencialmente, sobre un sistema de ayudas públicas para sufragar las cotizaciones a la Seguridad Social mediante convocatorias anuales, sin que se haya producido una reforma estructural que garantice un régimen estable, sencillo y eficaz de protección social para quienes representan oficialmente a España.

Esta situación ha motivado que, durante los últimos tres años, se haya consolidado un movimiento transversal integrado por un nutrido número de los deportistas más relevantes de la historia reciente del deporte español, pertenecientes a disciplinas olímpicas y no olímpicas muy diversas. Campeones olímpicos, campeones del mundo, campeones de Europa y deportistas de reconocido prestigio internacional han unido sus voces en una reivindicación común que trasciende cualquier disciplina deportiva, reclamando una auténtica protección social para quienes dedican los mejores años de su vida a representar a España.

Pese a la dimensión alcanzada por esta reivindicación y al respaldo recibido desde amplios sectores del deporte español, el Consejo Superior de Deportes no ha promovido

hasta la fecha una reforma integral del sistema, manteniéndose sustancialmente inalterado el modelo de ayudas establecido en los últimos años.

La única iniciativa conocida consiste en un proyecto de Real Decreto sobre el cómputo de periodos cotizados de deportistas profesionales, dirigido a reconocer determinados periodos de contribución a la Seguridad Social a favor de deportistas ya retirados que desarrollaron su carrera en determinadas competiciones profesionalizadas y que, aun manteniendo relaciones laborales, no cotizaron correctamente durante parte de su vida deportiva. Este borrador normativo de marzo de 2026, no obstante, todavía no ha sido aprobado.

Toda medida destinada a reparar situaciones históricas merece una valoración positiva. Sin embargo, el ámbito subjetivo contemplado en dicho borrador suscita una profunda preocupación por el evidente riesgo de generar más desigualdades.

En efecto, la propuesta conocida se dirige fundamentalmente a deportistas pertenecientes a modalidades donde existía una relación laboral o un contrato profesional, dejando fuera, precisamente, a quienes desarrollaron toda su carrera deportiva en disciplinas no profesionalizadas, donde nunca existió la posibilidad real de suscribir un contrato de trabajo ni, en consecuencia, de cotizar al sistema de Seguridad Social.

Paradójicamente, quienes han soportado históricamente una mayor desprotección social es también quienes quedarían nuevamente excluidos de esa eventual regularización. Y la situación resulta todavía más preocupante desde la perspectiva de la igualdad, ya que no incluye a ninguna mujer ni a deportistas con discapacidad.

Durante los ejercicios presupuestarios comprendidos entre 2018 hasta la actualidad, y prorrogados desde 2023, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y la documentación presupuestaria del Consejo Superior de Deportes han consignado créditos específicos destinados a financiar la cotización a la Seguridad Social de los deportistas de alto nivel. Sin embargo, la información pública disponible pone de manifiesto que, en numerosos ejercicios, la ejecución efectiva de dichos créditos ha quedado muy por debajo de las previsiones inicialmente aprobadas.

Las ayudas destinadas a sufragar dichas cotizaciones se financian mediante el subconcepto presupuestario 481.01, dotado con cargo a los recursos que el Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, por el que se regula la comercialización centralizada de los derechos audiovisuales del fútbol profesional. Esta norma atribuye al Consejo Superior de Deportes el objetivo de reforzar distintas políticas públicas de interés para el deporte español. En esa línea, suscita especial preocupación la ausencia de información pública específica que permita conocer de forma clara y sistemática cuál ha sido el destino final de los remanentes generados en el subconcepto 481.01 cuando las partidas presupuestadas para la cotización de los deportistas de alto nivel no llegan a ejecutarse íntegramente.

El modelo actualmente vigente exige que el propio deportista se dé de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, asuma inicialmente el pago íntegro de las cuotas correspondientes, conozca la existencia de las convocatorias anuales, presente la documentación exigida y espere posteriormente la resolución administrativa para obtener, en su caso, el reintegro de las cantidades satisfechas.

Nos encontramos, por tanto, ante un sistema que traslada al deportista la totalidad de la carga administrativa necesaria para acceder a un derecho cuya finalidad consiste precisamente en garantizar su protección social.

Resulta difícil encontrar en nuestro ordenamiento jurídico otro supuesto en el que un colectivo especialmente protegido deba anticipar con sus propios recursos las cotizaciones a la Seguridad Social para posteriormente solicitar una subvención destinada a recuperar dichas cantidades.

Esta singularidad pone de manifiesto que el sistema vigente responde más a la lógica propia de una ayuda pública que a la configuración de un auténtico mecanismo de protección social.

La consecuencia negativa de este modelo es doble.

Por una parte, numerosos deportistas renuncian a acogerse al sistema por la complejidad de los trámites, por desconocimiento de las convocatorias o por la imposibilidad económica de asumir previamente el coste de las cotizaciones.

Por otra, los créditos presupuestarios específicamente destinados a esta finalidad terminan infrutilizándose de manera reiterada, frustrando el objetivo para el que fueron concebidos.

Esta situación evidencia que el verdadero problema no reside exclusivamente en la cuantía de los recursos disponibles, sino en el diseño de un procedimiento que ha demostrado no responder adecuadamente a las necesidades reales de sus destinatarios ni a la esencia por los que fueron concebidos. A ello se añade una cuestión que afecta directamente a los principios de transparencia y buen gobierno que deben presidir toda actuación administrativa.

La propia Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, incorpora entre sus principios inspiradores la protección de la carrera deportiva, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la promoción de la salud, la conciliación de la vida deportiva y personal y la preparación para la transición a la vida laboral una vez finalizada la competición.

Todos estos principios difícilmente pueden alcanzarse si no se garantiza previamente un sistema estable de protección social.

No puede hablarse de verdadera carrera dual, de conciliación o de transición profesional cuando una parte de los deportistas continúa encontrándose en una situación de incertidumbre respecto de sus derechos de Seguridad Social.

Del mismo modo, tampoco resulta plenamente coherente con los objetivos de igualdad proclamados por la Ley del Deporte mantener mecanismos de regularización que, aun persiguiendo reparar situaciones históricas, puedan dejar nuevamente al margen a quienes desarrollaron su trayectoria deportiva en disciplinas no profesionalizadas o a las mujeres que, por razones históricas, nunca pudieron acceder al reconocimiento profesional que sí tuvieron los hombres de las mismas modalidades deportivas. Las políticas públicas dirigidas a reparar desigualdades históricas deben construirse desde una perspectiva integradora que evite reproducir nuevas diferencias entre deportistas por razón de la modalidad practicada o por razón de sexo.

Desde el plano competitivo, el deporte español ha demostrado durante las últimas décadas una extraordinaria capacidad para situarse entre las grandes potencias deportivas internacionales. Ese éxito colectivo ha sido posible gracias al esfuerzo de miles de deportistas que han representado oficialmente a España con enorme sacrificio personal y profesional.

Precisamente por ello, el fortalecimiento de su protección social no puede seguir concibiéndose como una política accesorio o meramente subvencional. Debe, por tanto, convertirse en un verdadero compromiso institucional del Estado.

Porque la fortaleza de un sistema deportivo no se mide únicamente por el número de medallas obtenidas, sino también por la forma en que protege a quienes las hicieron posibles.

Por todo ello, resulta necesario impulsar una reforma integral del actual modelo de protección social de los deportistas de alto nivel que garantice una utilización efectiva de los recursos públicos, refuerce la transparencia en la gestión de las partidas presupuestarias destinadas a esta finalidad, elimine las barreras administrativas que dificultan el acceso a la protección, corrija las desigualdades históricas existentes y sitúe definitivamente a España entre los países europeos con mayores estándares de protección social para quienes representan oficialmente a nuestro país bajo nuestras enseñanzas comunes.

La presente iniciativa no persigue únicamente incrementar los recursos destinados a la protección social de los deportistas de alto nivel, sino garantizar que los ya existentes cumplan efectivamente la finalidad para la que fueron establecidos, reforzando los

principios de eficacia, transparencia, igualdad y buena administración que deben inspirar toda actuación pública. Así, se propone para su debate y votación la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Presentar, con carácter urgente, un Proyecto de reforma integral del sistema de protección social de los deportistas de alto nivel, con el fin de sustituir progresivamente el actual modelo basado en convocatorias anuales de ayudas para la cotización por un sistema estable, accesible, transparente y eficaz, integrado en el régimen público de protección social, que tenga en cuenta la suficiencia del sistema, así como su sostenibilidad.

2. Analizar la viabilidad de establecer una modalidad específica de cotización para los deportistas de alto nivel que responda a las particularidades de su carrera deportiva, garantizando una protección social efectiva durante su etapa competitiva y facilitando su transición a la vida profesional una vez finalizada la actividad deportiva.

3. Presentar ante las Cortes Generales, en el plazo máximo de seis meses, un informe detallado sobre la ejecución del sistema de ayudas a la cotización de los deportistas de alto nivel desde el ejercicio 2018 hasta la actualidad, identificando las causas que han motivado la reiterada infra ejecución de los créditos consignados en el subconcepto presupuestario 481.01 y proponiendo las medidas necesarias para garantizar la plena utilización de los recursos destinados a dicha finalidad.

4. Valorar la necesidad de una reforma legal que permita regularizar la situación de todos los deportistas retirados que, como consecuencia de las especiales características del deporte español, no pudieron cotizar durante su carrera deportiva, evitando que dicha regularización genere nuevas desigualdades entre modalidades deportivas o entre mujeres y hombres.

5. Elaborar, en colaboración con las comunidades autónomas, las federaciones deportivas españolas y las organizaciones representativas de los deportistas, un Plan Nacional de Protección Social del Deportista de Alto Nivel, que contemple de forma integral la cotización a la Seguridad Social, la prevención de riesgos, la salud física y mental, la maternidad y la paternidad, la conciliación, la formación, la carrera dual y la transición al mercado laboral.

6. Constituir una Mesa de Trabajo para la Protección Social del Deportista de Alto Nivel, integrada por representantes del Consejo Superior de Deportes, del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, del Comité Olímpico Español, del Comité Paralímpico Español, de las Federaciones Deportivas Españolas, de las asociaciones representativas de deportistas y de expertos en Derecho Deportivo y Seguridad Social, con el objetivo de elaborar una propuesta consensuada de reforma normativa.

En esta Mesa se tendrán en cuenta, para una posible propuesta de reforma, las conclusiones del informe de la Subcomisión relativa al Estatuto del Deportista del Congreso de los Diputados, especialmente en aquellos aspectos sobre protección social de los deportistas, una vez finalizadas sus comparecencias. El trabajo de la citada Subcomisión se acelerará, a tal fin, para cumplir con los objetivos señalados.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 2026.—**Javier Merino Martínez, María de las Mercedes Cantalapiedra Álvarez y Borja Sémper Pascual**, Diputados.—**Ester Muñoz de la Iglesia**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000039

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 1278/2024, promovido por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, contra los artículos 2, letras c), d), e), f), g), h), i), j), m), n), o), p), q), r) y s); 12; 15, apartados 1 d) y 4; 16; 17; 18, apartados 1, 4, 5 y 6; 23; 24; 27, apartados 1, párrafo tercero, 2 y 3; la disposición transitoria segunda; los artículos 28 y 29; la disposición transitoria primera, párrafo segundo; y la disposición final séptima, apartado 1 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, así como voto particular formulado a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño, don Juan Carlos Campo Moreno, doña Laura Díez Bueso y don José María Maclas Castaño, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 1278-2024, promovido por la Generalitat de Cataluña contra los arts. 2, letras c), d), e), f), g), h), i), j), m), n), o), p), q), r) y s); 12; 15.1.d), y apartado 4; 16; 17; 18, apartados 1, 4, 5 y 6; 23; 24; 27.1, párrafo tercero, 27.2 y 27.3; 28; 29; la disposición transitoria primera, párrafo segundo; la disposición transitoria segunda y la disposición final séptima, apartado 1, de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Han comparecido el Congreso de los Diputados, el Senado y el Gobierno de la Nación, habiendo formulado alegaciones este último. Ha sido ponente la magistrada doña Laura Díez Bueso.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido:

1.º Declarar la pérdida de objeto del presente recurso de inconstitucionalidad en lo que se refiere a la impugnación de los arts. 16; 27.1, párrafo tercero; 27.3; y disposición transitoria primera, párrafo segundo, de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 8 de julio de 2026.

232/000071

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 6617/2024, promovido por la Junta de Extremadura, contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, así como votos particulares formulados a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a las Direcciones de Estudios, Análisis y Publicaciones y de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño y doña Laura Díez Bueso, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 6617-2024 interpuesto por la Junta de Extremadura contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización

institucional, política y social en Cataluña, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 141, de 11 de junio de 2024. Han comparecido y formulado alegaciones el Congreso de los Diputados, el Senado y el abogado del Estado, en la representación que legalmente ostenta. Ha sido ponente la magistrada doña Inmaculada Montalbán Huertas.

[...].

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido:

1.º Declarar la pérdida sobrevenida de objeto del recurso de inconstitucionalidad en relación con los arts. 1.1 y 1.3, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, en los términos establecidos en el fundamento jurídico 2 B) y 3.1.C) de esta sentencia.

2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 21 de julio de 2026.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

093/000020

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(93) Convenios entre Comunidades Autónomas.

Autor: Comunidad Autónoma del País Vasco - Gobierno

Convenio Marco entre el Gobierno Vasco, el Gobierno de Navarra, las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, y Euskaltzaindia para establecer las bases de colaboración entre las seis instituciones, periodo 2026-2029.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Reglamento de la Cámara, así como comunicar al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, poniéndolo en conocimiento de la Presidencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco y del Parlamento de la citada Comunidad Autónoma.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO VASCO, EL GOBIERNO DE NAVARRA,
LAS DIPUTACIONES FORALES DE ÁLAVA, BIZKAIA Y GIPUZKOA,
Y EUSKALTZAINDIA PARA ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN
ENTRE LAS SEIS INSTITUCIONES, PERIODO 2026-2029

De una parte, Dña. Ibone Bengoetxea Otaolea, Vicelehendakari primera y Consejera de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, en nombre y representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por otra parte, Dña. Ana Olo Hualde, Vicepresidenta segunda y consejera de Memoria y Convivencia, Acción Exterior y Euskera de la Comunidad Foral de Navarra, en nombre y representación de la Comunidad Foral de Navarra.

Por otra parte, D. Ramiro González Vicente, Diputado General de Álava, en nombre y representación de la Diputación Foral de Álava.

Por otra parte, Elixabete Etxanobe Landajuela, Diputada General de Bizkaia, en nombre y representación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por otra parte, Eider Mendoza Larrañaga, en nombre y representación de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

De otra parte, D. Andrés María Urrutia Badiola, presidente de Euskaltzaindia-Real Academia de la Lengua Vasca, en virtud de las atribuciones definidas en el artículo 9.º de los Estatutos de dicha Institución recogidos en el Decreto 573/1976, de 26 de febrero, por el que se reconoce a la Academia de la Lengua Vasca bajo la denominación de Real Academia de la Lengua Vasca, «Euskaltzaindia».

Los seis intervinientes, en calidad de representantes de sus respectivas instituciones, se reconocen mutuamente capacidad suficiente para otorgar el presente convenio.

ANTECEDENTES

Primero.

Euskaltzaindia, desde que fuera fundada en 1918 por las diputaciones forales de Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Navarra, ha contado con el apoyo, reconocimiento y ayuda financiera de tales instituciones.

Segundo.

El Decreto 573/1976 del 26 de febrero reconoce a la Academia de la Lengua Vasca bajo la denominación de Real Academia de la Lengua Vasca, «Euskaltzaindia», al tiempo que aprueba sus estatutos.

Tercero.

El artículo 6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, además de declarar el euskara como lengua oficial del País Vasco, reconoce a Euskaltzaindia como institución consultiva oficial en lo referente al euskera.

Asimismo, la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera de la Comunidad Foral de Navarra, en el apartado tercero del artículo 3, establece que: «Euskaltzaindia será la institución consultiva oficial para el establecimiento de las normas lingüísticas, a la que los poderes públicos solicitarán los informes o dictámenes que les sean precisos para el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior».

Cuarto.

En los últimos años, las diferentes administraciones públicas suscribientes han adoptado, primero individualmente, y, progresivamente, de forma conjunta, distintas medidas orientadas a fomentar y garantizar la actividad de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia.

Ahora es necesario avanzar manteniendo una actividad investigadora continuada, para que Euskaltzaindia continúe dando a conocer los frutos de esa actividad, principalmente a través de las publicaciones y los programas que realiza.

De este modo, las Administraciones Públicas suscribientes y Euskaltzaindia acuerdan las bases para la elaboración de este convenio, como un instrumento para orientar, realizar el seguimiento y evaluar la gestión y las actividades de Euskaltzaindia. Del mismo modo, la finalidad de este convenio es optimizar la gestión de los recursos disponibles y plantear nuevos objetivos y retos a medio y largo plazo, en una perspectiva integrada de las actividades de investigación y difusión de la lengua vasca de cara al futuro.

Teniendo en cuenta esta situación, las Administraciones Públicas suscribientes y Euskaltzaindia consideran que hay que seguir colaborando con el fin de estabilizar la financiación a medio plazo y establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento necesarios, de tal manera que Euskaltzaindia tenga garantizada la financiación para realizar sus funciones normativas, consultivas, de investigación y difusión social del euskera, a la vez que se establecen los mecanismos de evaluación que toda actividad financiada con recursos públicos requiere.

En base a estos antecedentes, este convenio se configura como un instrumento de planificación estratégica y de gestión, mediante el cual las Administraciones Públicas suscribientes y Euskaltzaindia concretan su marco de relaciones en cuanto a sus compromisos respectivos, su sistema de financiación y el sistema de evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos para el período 2026-2029, ambos inclusive, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

Primera. *Finalidad del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración y coordinación entre Euskaltzaindia, por una parte, y el Gobierno Vasco, el Gobierno de Navarra y las diputaciones torales de los territorios históricos de Álava, Bizkaia, y Gipuzkoa por otra, así como regular el marco de compromisos que cada parte asume con el fin de garantizar la actividad futura de la institución y la rendición periódica de cuentas.

En concreto, el objeto del presente convenio consiste en:

- Articular las relaciones y los mecanismos de coordinación entre las Administraciones Públicas firmantes y Euskaltzaindia, sobre la base de la adquisición de compromisos y rendición periódica de cuentas.

- Establecer de común acuerdo las líneas estratégicas y los objetivos generales y los mecanismos de evaluación necesarios para garantizar dichas finalidades.

- Dotar a Euskaltzaindia de los medios necesarios para seguir cumpliendo sus objetivos, de acuerdo con los compromisos adquiridos en este convenio.

- Estabilizar la financiación de los programas de investigación a medio plazo.

- Potenciar e incrementar las actividades de investigación de los diferentes proyectos y comisiones de Euskaltzaindia.

- Potenciar las actividades de Euskaltzaindia en materia de difusión social de la lengua vasca, y de socialización de la misma.

- Instrumentar en Euskaltzaindia una gestión eficaz de los recursos humanos y materiales, potenciar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y garantizar y mejorar la comunicación en la atención y servicios al usuario.

Segunda. *Entidades firmantes del convenio.*

Podrán incorporarse a este convenio las administraciones públicas de otros territorios, adhiriéndose al mismo, previa solicitud, y aceptación de todas las partes suscribientes.

Tercera. *Compromisos que asume Euskaltzaindia.*

En virtud del presente convenio, Euskaltzaindia asume los siguientes compromisos:

3.1 De carácter presupuestario, económico y financiero.

3.1.1 Con anterioridad al 10 de septiembre, Euskaltzaindia presentará a las administraciones el presupuesto provisional anual para el ejercicio siguiente, que será estudiado por la Comisión de Seguimiento dentro del mes de septiembre.

3.1.2 La información presupuestaria habrá de contemplar de forma diferenciada:

A) Por una parte, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos, que deberá presentarse debidamente desglosado, conforme a la estructura y contenidos que se establezcan en el Plan General de Contabilidad que sea de aplicación, así como el presupuesto de inversiones y su pertinente financiación.

B) Por otra, el presupuesto por programas, en el que se habrán de incluir tanto los programas ya en marcha como aquellos que se pretendan iniciar, y, en todo caso, con desglose de los gastos de personal, de funcionamiento y de capital imputables al mismo que no sean de carácter estructural, así como, en su caso, de los ingresos afectos al mismo.

3.2 De ejecución del presupuesto y justificación de la subvención.

Con anterioridad al 15 de mayo de cada ejercicio, Euskaltzaindia presentará a la Comisión de Seguimiento la siguiente documentación:

a) La documentación contable que registre la situación económico-financiera de la institución al final del ejercicio anterior y el balance de situación, así como la liquidación de los presupuestos de gastos e ingresos y del presupuesto por programas del ejercicio y cuentas auditadas.

b) Una memoria justificativa de la aplicación dada a los fondos públicos percibidos.

c) Asimismo, deberá comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para el desarrollo de su actividad ordinaria y para la ejecución de sus programas, procedentes de cualesquiera entidades o personas, tanto públicas como privadas.

d) La memoria del año anterior y el plan anual de actuación concreto del nuevo año. Este deberá hacer referencia a los objetivos fijados para cada programa; las personas responsables del programa o de la comisión académica; los medios materiales, humanos y de organización necesarias para su realización; las cuestiones referentes, en su caso, a la propiedad intelectual del resultado a obtener; su costo anual pormenorizado, así como un cronograma de los plazos y fases previstas para su ejecución.

3.3 De carácter material y de actuación.

3.3.1 Euskaltzaindia presentará antes del 15 de mayo las líneas de trabajo anuales y el plan de inversiones ligados al presupuesto presentado en septiembre, especificando los programas que pretende llevar a cabo durante el ejercicio.

3.3.2 En el supuesto de que se desarrollen programas plurianuales, Euskaltzaindia presentará al inicio de los mismos el plan de ejecución completo, detallando los trabajos a realizar y su duración estimada.

En la elaboración de los planes anuales se especificará la parte correspondiente al año a exponer.

3.3.3 Euskaltzaindia, junto con la liquidación de los presupuestos, remitirá un informe acerca del cumplimiento del convenio y de las cuestiones económicas referentes a su actividad ordinaria.

3.3.4 En relación con la marcha de los programas, Euskaltzaindia facilitará la información necesaria acerca de su ejecución, así como de las cuestiones económicas referentes a los mismos, e informará de cuantas incidencias supongan una interrupción de su normal desarrollo.

3.3.5 Euskaltzaindia facilitará, asimismo, cuanta información complementaria le sea solicitada por la Comisión de Seguimiento o cualquiera de las administraciones públicas firmantes.

3.3.6 Si Euskaltzaindia pretendiera iniciar, en el curso de un ejercicio presupuestario nuevos programas que afecten a las aportaciones de las administraciones públicas firmantes, presentará con antelación el correspondiente proyecto a la Comisión de Seguimiento para su estudio y propuesta de aprobación a los órganos competentes de las entidades firmantes.

En dicho proyecto se especificará el presupuesto provisional anual del programa para cuya ejecución se solicita la asistencia financiera, con desglose de los gastos de personal, de funcionamiento y de capital imputables al mismo que no sean de carácter estructural, así como los mismos extremos señalados en la cláusula 3.2.d) anterior.

3.4 Otros compromisos.

3.4.1 Euskaltzaindia permitirá el acceso a sus servicios de estudio e investigación a todas aquellas personas que realicen tareas de investigación que, previo cumplimiento de los requisitos a tal efecto establecidos con anterioridad por Euskaltzaindia, así lo deseen.

3.4.2 Euskaltzaindia colaborará con las universidades y otras instituciones académicas en la formación de investigadores en materia lingüística a través de los acuerdos y convenios correspondientes.

3.4.3 Euskaltzaindia ofrecerá a los poderes públicos (Gobierno Vasco, Gobierno de Navarra, diputaciones torales, ayuntamientos y otras instituciones públicas) sus servicios como institución consultiva oficial en lo referente a la lengua, conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás leyes y disposiciones vigentes.

3.4.4 Corresponde a Euskaltzaindia la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras que puedan crearse al amparo de este convenio, incluida la propiedad sobre los códigos fuente y la documentación técnica correspondiente a dichas obras.

Ello, no obstante, Euskaltzaindia pondrá a disposición de las Administraciones Públicas firmantes que así lo requieran para el desarrollo de sus propios cometidos, todos los derechos, incluidos los susceptibles de explotación económica de las creaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Igualmente, Euskaltzaindia pondrá a disposición de terceras entidades con las que las Administraciones firmantes tengan suscritos acuerdos de cualquier naturaleza, los contenidos que las mismas requieran para acometer los proyectos y/o actividades contempladas en tales acuerdos. Los términos y condiciones de tales puestas a disposición serán acordados por la Comisión de Seguimiento.

3.4.5 En todo caso, en las actividades que se desarrollen al amparo del presente convenio, Euskaltzaindia hará una clara referencia a la colaboración de las Administraciones firmantes mediante la inserción de sus respectivos logotipos en todo el material relativo a dichas actividades que se edite en cualquier soporte.

3.4.6 Euskaltzaindia asume el compromiso de continuar con su trabajo de estos últimos años, para socializar sus aportaciones entre la ciudadanía a través de su página web, del modo más accesible y eficaz.

Cuarta. Compromisos de las administraciones públicas firmantes.

Las administraciones públicas firmantes se comprometen a facilitar las medidas necesarias para que Euskaltzaindia pueda llevar a cabo lo previsto en el presente convenio. En todo caso atendiendo a los límites recogidos en la cláusula quinta.

Así, una vez analizado el presupuesto provisional y los ejes del plan de actuación anual presentados por Euskaltzaindia, estos servirán de referencia a las administraciones públicas firmantes del presente convenio para su propuesta de consignación en el correspondiente proyecto de ley (en el paso del Gobierno Vasco y del Gobierno de Navarra) o proyectos de normas torales (en el caso de las diputaciones torales), de la dotación económica con la que contribuirán al sostenimiento de la actividad de Euskaltzaindia.

En la dotación presupuestaria podrán diferenciarse los importes destinados a actuaciones ordinarias y a las inversiones en el territorio de cada entidad firmante. En todo caso, las cantidades destinadas a programas ordinarios e inversiones no superarán la aportación económica anual de cada entidad.

Quinta. Procedimiento.

5.1 La Comisión de Seguimiento, previa presentación por Euskaltzaindia de la documentación exigida en la cláusula 3.1.1, y, dentro del mes de septiembre, estudiará los documentos citados y propondrá el crédito presupuestario correspondiente a cada institución para el año siguiente.

5.2 Las administraciones públicas firmantes, en función de sus disponibilidades presupuestarias, podrán aumentar de forma individual o conjunta las aportaciones a realizar a Euskaltzaindia con objeto de financiar aquellos programas de naturaleza extraordinaria que pretenda desarrollar Euskaltzaindia y que no estén recogidos en su presupuesto, así como cualquier otra actuación que pueda plantearse a lo largo de la vigencia de este convenio. La propuesta deberá ser valorada por la Comisión de Seguimiento. En cualquier caso, este hecho no comportará ningún compromiso para las administraciones públicas que decidan no aumentar su aportación.

Con el fin de determinar dicha contribución económica, la Comisión de Seguimiento analizará las peticiones de Euskaltzaindia relativas a la financiación extraordinaria de un determinado programa o actuación y las administraciones públicas firmantes decidirán, con carácter individual o conjuntamente, la oportunidad de su contribución económica, así como el montante y porcentaje de aportación que fijen de común acuerdo.

A estos efectos, se tendrán en cuenta como referente los informes y propuestas elaborados por la Comisión Técnica prevista en el presente convenio.

No obstante, cualquier actuación conjunta que requiera una financiación compartida por todas o algunas de las administraciones públicas firmantes deberá ir precedida del oportuno acuerdo en el que se especifiquen las obligaciones asumidas por cada una de ellas, por una parte, y Euskaltzaindia, por otra.

De todos estos extremos se informará a la Comisión de Seguimiento.

5.3 Del abono de la subvención.

5.3.1 En lo que corresponde al Gobierno Vasco:

El Gobierno Vasco abonará la subvención conforme a lo establecido en la Orden por la que se aprueba la subvención nominativa.

5.3.2 En lo que corresponde al Gobierno de Navarra:

El Gobierno de Navarra abonará la subvención conforme a lo establecido en el convenio que se suscriba para la tramitación de la subvención consignada en sus presupuestos con carácter nominal.

5.3.3 En lo que corresponde a la Diputación Foral de Álava:

La Diputación Foral de Álava, en función de sus disponibilidades presupuestarias conforme a la correspondiente norma foral de ejecución presupuestaria, instrumentará anualmente su aportación conforme a lo previsto a su normativa en materia de subvenciones.

5.3.4 En lo que corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia:

La Diputación Foral de Bizkaia realizará el abono de la subvención según se establezca en el convenio que instrumente anualmente la subvención consignada en los Presupuestos de la Diputación Foral de Bizkaia.

5.3.5 En lo que corresponde a la Diputación Foral de Gipuzkoa:

La Diputación Foral de Gipuzkoa abonará la subvención conforme a lo establecido en el convenio que se suscriba para la tramitación de la subvención consignada en los Presupuestos de la propia Diputación.

5.3.5 Las ayudas extraordinarias, si las hubiere, se abonarán conforme al acuerdo de otorgamiento.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*

6.1 Firmado el presente convenio, se constituirá en el plazo de un mes, una Comisión de Seguimiento encargada del análisis y del desarrollo de las actividades previstas en el mismo, así como del seguimiento de los gastos sufragados, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados. A tal efecto, la Comisión de Seguimiento establecerá los criterios de aplicación del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

6.2 La Comisión de Seguimiento estará formada por los siguientes miembros:

a) El/La consejero/a de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco o el/La viceconsejero/a de Política Lingüística, que desempeñará las funciones de presidente o presidenta de la Comisión, y como tal acordará la celebración de las reuniones y fijará el orden del día.

b) La Vicepresidenta segunda y Consejera de Memoria y Convivencia, Acción Exterior y Euskera de la Comunidad Foral de Navarra o el Director gerente de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera.

c) Un/a representante nombrado por la Diputación Foral de Álava o persona en quien delegue. La persona nombrada tendrá el rango mínimo de director/a.

d) Un/a representante nombrado por la Diputación Foral de Bizkaia o persona en quien delegue. La persona nombrada tendrá el rango mínimo de director/a.

e) Un/a representante nombrado por la Diputación Foral de Gipuzkoa o persona en quien delegue. La persona nombrada tendrá el rango mínimo de director/a.

f) El/La director/a de la Viceconsejería de Política Lingüística que corresponda por razón de la materia o persona en quien delegue que desempeñará, además, las funciones de Secretario/a de la Comisión.

g) El/La Presidente/a de Euskaltzaindia o quien estatutariamente le sustituya.

h) El/La Secretario/a de Euskaltzaindia o sustituto/a.

i) El/La Tesorero/a de Euskaltzaindia o sustituto/a.

j) El/La director/a de la Sección de Investigación de Euskaltzaindia o sustituto/a.

k) El/La directora/a de la Sección Tutelar de Euskaltzaindia o sustituto/a.

6.3 La efectiva constitución de la Comisión de Seguimiento requerirá la remisión de la documentación acreditativa de la representación que corresponda.

6.4 Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán ser asistidos por personal técnico facultativo para asuntos puntuales.

6.5 La Comisión, además de las funciones generales de coordinación y control de la ejecución de este convenio que le son asignadas, tendrá las específicas siguientes:

- a) Valorar el desarrollo de los trabajos convenidos con Euskaltzaindia y velar por el cumplimiento de los plazos establecidos.
- b) Si los representantes de los poderes públicos así lo considerasen, mostrar a Euskaltzaindia su opinión acerca de las necesidades y/o criterios prioritarios respecto del plan presentado por Euskaltzaindia.
- c) Analizar y verificar el cumplimiento de los criterios que pudieran corresponder a la publicación de los resultados de los programas financiados por las entidades públicas firmantes.
- d) Nombrar a los miembros de la Comisión Técnica, previstos en el apartado 7.1 del presente convenio.
- e) Designar, a propuesta de Euskaltzaindia, el equipo auditor del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.2., para la realización de la auditoría justificativa del destino de las subvenciones concedidas a Euskaltzaindia por las administraciones públicas firmantes.

6.6 La Comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año.

- a) La primera a lo largo del primer semestre, para examinar los presupuestos liquidados y la memoria justificativa de la ayuda concedida en el ejercicio anterior.
- b) La segunda, a lo largo del segundo semestre, para analizar el plan de actuación y el presupuesto presentado por Euskaltzaindia para el siguiente año y proponer, en su caso, la aportación económica.

6.7 Además de las señaladas, el/la presidente/a de la Comisión a petición como mínimo de dos miembros, podrá convocar en el plazo máximo de un mes, una reunión extraordinaria.

6.8 Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del/de la presidente/a y del/de la secretario/a o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

6.9 La Comisión adoptará sus acuerdos, por mayoría de votos. El voto del/de la presidente/a será de calidad.

6.10 La propuesta de acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento se redactará en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la reunión y será remitida por medios electrónicos a los miembros de la Comisión de Seguimiento. Estos podrán manifestar por estos medios su conformidad o reparo a la propuesta de acta.

6.11 Con respecto a todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. *Comisión Técnica.*

7.1 La Comisión Técnica estará compuesta por siete personas, seis nombradas por la Comisión de Seguimiento, entre representantes de las Administraciones Públicas firmantes, a razón de una por cada una de ellas, con conocimientos tanto técnicos como económicos de los trabajos desarrollados por Euskaltzaindia, siendo las otras dos, el/la Gerente y el/la Vicesecretario/a de Euskaltzaindia, con el objeto de realizar un adecuado seguimiento de los diferentes programas.

Además, la persona representante de la Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco realizará labores de secretaría.

7.2 Son funciones específicas de la Comisión Técnica:

- a) Recibir y analizar tanto los planes anuales de actuación como los informes respectivos presentados por Euskaltzaindia.
- b) Recibir y analizar la documentación justificativa de la ayuda concedida a la institución.
- c) Realizar una evaluación provisional de los programas sostenidos financieramente por las administraciones públicas suscribientes.

d) Elaborar y presentar a la Comisión de Seguimiento toda la información e informes evaluativos que se consideren necesarios.

7.3 La Comisión Técnica celebrará, como mínimo, dos reuniones al año, previas a las establecidas en la cláusula 6.6. para la Comisión de Seguimiento al objeto de analizar los aspectos que se tratarán en aquellas.

Octava. *Causas de resolución del convenio.*

El presente convenio podrá resolverse cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) Mutuo acuerdo entre todas las partes suscribientes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.
- d) Denuncia expresa de cualquiera de las partes, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Novena. *Naturaleza del convenio.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento la interpretación de su contenido. Las cuestiones derivadas de esta interpretación serán, en última instancia, de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Décima. *Responsabilidad de la gestión administrativa del convenio.*

Como responsable de la gestión del presente convenio, corresponderá a la Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco:

- a) Dirigir la Comisión Técnica.
- b) Mantener con Euskaltzaindia las relaciones referentes a la gestión del convenio.
- c) Mantener informados a todos los poderes públicos firmantes que subvencionan a Euskaltzaindia de la gestión y de los resultados obtenidos, así cómo coordinar todo intercambio de información entre ellos.
- d) Llevar la Secretaría de Actas de las reuniones de la Comisión de Seguimiento.

Undécima. *Vigencia del convenio.*

11.1 La vigencia del presente convenio se prevé para un periodo de cuatro años siempre y cuando exista crédito presupuestario suficiente y adecuado, el cual podrá estar nominativamente asignado, para el objeto del mismo en los respectivos presupuestos generales de las entidades suscribientes para los ejercicios correspondientes.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

11.2 En caso de denuncia del convenio por alguna de las partes suscribientes, el mismo seguirá vigente en todos sus términos para el resto de las partes hasta la formalización de un nuevo texto, que vendrá a establecer las condiciones adecuadas a la

nueva situación. En cualquier caso, dicha denuncia no devendrá ninguna carga económica adicional para las otras partes, y los proyectos en marcha se adaptarán a esta nueva situación.

Duodécima. *Final.*

Para la debida constancia de lo convenido y con la expresa declaración de su cumplimiento, las seis partes firman en todas sus páginas seis ejemplares del presente documento.

En caso de firmarse de manera digital, esta cláusula no tendrá ningún efecto.

093/000021

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(93) Convenios entre Comunidades Autónomas.

Autor: Comunidad Autónoma del País Vasco - Gobierno

Convenio entre el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Hacienda, las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, el Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Aragón, la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad de Castilla y León, para la creación de la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público «Año Santo Jacobeo 2027».

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Reglamento de la Cámara, así como comunicar al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, poniéndolo en conocimiento de la Presidencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco y del Parlamento de la citada Comunidad Autónoma.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL MINISTERIO DE HACIENDA, LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL PAÍS VASCO, CATALUÑA, GALICIA, EL PRINCIPADO DE ASTURIAS, CANTABRIA, LA RIOJA, ARAGÓN, LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL ACONTECIMIENTO DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO «AÑO SANTO JACOBEO 2027»

En Madrid, Vitoria-Gasteiz, Barcelona, Santiago de Compostela, Oviedo, Santander, Logroño, Zaragoza, Pamplona y Valladolid, en la fecha de la última firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D. Ernest Urtasun Doménech, Ministro de Cultura, en virtud del Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran ministros del Gobierno,

en representación del citado Departamento, y en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, Dña. Lidia Sánchez Milán, Subsecretaria de Hacienda, nombrada por el Real Decreto 357/2024, de 2 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.4, letra a), de la Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado.

De otra parte, Dña. Ibone Bengoetxea Otaolea, Vicepresidenta primera y consejera de Cultura y Política Lingüística de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto 20/2024, de 24 de junio, del Lehendakari del País Vasco.

De otra parte, Dña. Sónia Hernández Almodóvar, Consejera de Cultura de la Comunidad Autónoma de Cataluña, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto 134/2024, de 11 de agosto, de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña.

De otra parte, D. José López Campos, Consejero de Cultura, Lingua e Xuventude de la Comunidad Autónoma de Galicia, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 44/2024, de 14 de abril, de la Presidencia de la Xunta de Galicia.

De otra parte, Dña. Ana Vanessa Gutiérrez González, Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto 13/2024, de 16 de febrero, de la Presidencia del Principado.

De otra parte, D. Luis Venancio Martínez Abad, Consejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 3/2024, de 11 de septiembre, de la Presidencia del Gobierno de Cantabria.

De otra parte, D. José Luis Pérez Pastor, Consejero de Cultura, Turismo, Deporte y Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 6/2023, de 1 de julio, de la Presidencia del Gobierno de La Rioja.

De otra parte, Dña. Tomasa Hernández Martín, Consejera de Cultura, Deporte y Turismo de la Comunidad Autónoma de Aragón, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón.

De otra parte, Dña. Rebeca Esnaola Bermejo, Consejera de Cultura, Deporte y Turismo de la Comunidad Foral de Navarra, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto 22/2023, de 17 de agosto, de la Presidenta del Gobierno de Navarra.

De otra parte, D. Gonzalo Santonja Gómez-Agero, Consejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Castilla y León, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 6/2026, de 19 de abril, de la Presidencia de la Junta de Castilla y León.

Reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I. Que el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, señala que la ley que apruebe los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público regulará la creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y que certifique la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del mismo, en el que necesariamente estarán representadas las Administraciones Públicas interesadas en el acontecimiento y, en todo caso, el Ministerio de Hacienda, siendo necesario el voto favorable de la representación de dicho Ministerio para la emisión de las citadas certificaciones.

II. Que el artículo 1.1, letra f), del Real Decreto-ley 8/2025, de 8 de julio, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público, otorga al «Año Santo Jacobeo 2027» la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

III. Que el apartado segundo del artículo uno del antecitado Real Decreto-ley, a su vez, preceptúa que «Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre».

IV. Que el artículo dos, letra f), de la norma establece que la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará «desde el 1 de Julio de 2025 al 30 de Junio de 2028».

V. Que, finalmente, el artículo tres, apartado primero, del Real Decreto-ley 8/2025, de 8 de julio, señala que la «certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre», añadiendo en el apartado segundo del mismo que «el desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por los respectivos órganos competentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre».

Por lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto la creación de la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público «Año Santo Jacobeo 2027», en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto-ley 8/2025, de 8 de julio, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público, en relación con lo dispuesto en el artículo TI de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En particular, la Comisión Interadministrativa será el órgano encargado del desarrollo y concreción en planes y programas de actividades del programa de apoyo a la celebración del acontecimiento de excepcional interés público «Año Santo Jacobeo 2027», así como de la certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del citado programa.

Para la emisión de dichas certificaciones será necesario, en todo caso, el voto favorable de la persona que represente al Ministerio de Hacienda, según el artículo 27.2.b) in fine de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Segunda. *Entidades encargadas de la ejecución material del programa.*

Las entidades que se encargarán de la realización material de los actos y actividades que se deriven de la ejecución del programa para la conmemoración del acontecimiento de excepcional interés público «Año Santo Jacobeo 2027» han sido previamente autorizadas por las Comunidades Autónomas firmantes del mismo y se recogen en el anexo I al presente convenio. En dicho anexo se identifican las entidades autorizadas y, para cada una de ellas, el acuerdo del respectivo gobierno autonómico que sustenta dicha autorización.

Tercera. *Financiación.*

La financiación de la programación oficial del acontecimiento corresponderá íntegramente a las entidades designadas en la cláusula segunda, quienes la sufragarán con cargo a sus presupuestos, así como, en su caso, con aportaciones, subvenciones, donaciones o con otros ingresos de carácter privado, asumiendo la condición de destinatarias y administradoras de las donaciones que se realicen para la ejecución del programa de apoyo al acontecimiento.

Las entidades designadas serán las encargadas de ordenar y captar cuantos recursos económicos sean precisos para la financiación de las actividades y programas propios del acontecimiento y, en su caso, para el apoyo de los calificados como de interés para el mismo.

Los recursos económicos se aplicarán exclusivamente a la realización de los planes y programas aprobados por la Comisión Interadministrativa, cuya ejecución será llevada a cabo por las entidades designadas. Estas asumirán las eventuales pérdidas que en el programa de apoyo al acontecimiento se pudieran producir. En este sentido, la Administración General del Estado no asume, ni asumirá, obligación económica alguna que derive de las actuaciones realizadas por la Comisión Interadministrativa.

Cuarta. Lugar de reunión.

La Comisión Interadministrativa celebrará sus reuniones en cualquiera de las sedes de las entidades encargadas de la ejecución, señaladas en el anexo I, o bien podrá celebrar reuniones de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Composición de la Comisión Interadministrativa.

Formarán parte de la Comisión Interadministrativa:

Presidencia: será ejercida por la persona titular de la secretaría de la Comisión Ejecutiva del Consejo Jacobeo.

Vocalías:

a. Un/a vocal en representación del Ministerio de Cultura, perteneciente a la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas, nombrado/a por la persona titular de dicho Ministerio.

b. Un/a vocal en representación del Ministerio de Hacienda, nombrado/a por la persona titular de la Subsecretaría de dicho Ministerio.

c. Un/a vocal en representación del organismo público autonómico adscrito a la Presidencia de la Xunta de la Comunidad Autónoma de Galicia, «Agencia de Turismo de Galicia», nombrado/a por la persona titular de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud de la Comunidad Autónoma de Galicia.

d. Hasta tres vocales en representación de las otras Comunidades Autónomas que forman parte del Consejo Jacobeo, nombrados/as por la persona titular de la Consejería de Cultura de las respectivas Comunidades Autónomas.

Secretaría: la secretaría titular de la comisión, que contará con voz, pero sin voto, corresponderá al Comisario o Comisaria del Xacobeo 2027, de la Comunidad Autónoma de Galicia, siendo suplente una persona perteneciente a la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas; ambas serán nombradas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Interadministrativa.

El órgano competente para designar a los/as vocales también podrá designar a sus suplentes para los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada. Los/as suplentes se podrán designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

Podrá asistir a las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, cualquier persona que por su cualificación y/o experiencia la persona titular de la presidencia estime oportuno, en función del orden del día a tratar.

Los miembros de la Comisión Interadministrativa actuarán por razón del cargo originario, no pudiendo percibir remuneración alguna en concepto de dietas por asistencia a las reuniones de la comisión. Tampoco podrán recibir remuneración alguna las personas que asistan a las reuniones de la comisión por indicación de la persona titular de la presidencia.

Sexta. Funciones de la Comisión Interadministrativa.

La Comisión Interadministrativa tendrá las siguientes funciones:

a. La aprobación de los planes y programas de actividades específicas que pueden dar lugar a la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el artículo tres, apartado uno, del Real Decreto-ley 8/2025, de 8 de julio, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público.

b. La aprobación del logotipo del acontecimiento de excepcional interés público «Año Santo Jacobeo 2027» y su manual de uso para el empleo, con finalidad publicitaria, de los signos distintivos, denominativos, gráficos, etc., que identifiquen al acontecimiento.

Este manual se ajustará al «Manual de aplicación de los beneficios fiscales previstos en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, correspondientes a los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual, que sirvan para la promoción de los acontecimientos de excepcional interés público», aprobado mediante Resolución de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Tributos.

También deberá ajustarse a la Resolución de 9 de junio de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se interpretan criterios del Manual de aplicación de los beneficios fiscales, previstos en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, aprobado por la Resolución de 25 de enero de 2018.

c. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa de apoyo, según lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

d. La remisión al Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los meses de enero, abril, julio y octubre, de copia de las certificaciones emitidas en el trimestre anterior.

e. La propuesta de supresión de la comisión, que será aprobada por unanimidad por todas las entidades que la integran.

f. Cualesquiera otras que, con sujeción a la legislación vigente, garanticen el cumplimiento de sus fines.

Séptima. Funciones de la Presidencia de la Comisión Interadministrativa.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Interadministrativa tendrá las siguientes funciones:

a. Representar legalmente a la Comisión Interadministrativa.

b. Acordar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Interadministrativa y fijar el orden del día.

c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d. Dirimir con su voto los empates, salvo en lo que se refiere a la función recogida en la letra c. de la cláusula sexta de este convenio, para lo cual se requiere, en todo caso, el voto favorable de la persona que represente al Ministerio de Hacienda.

e. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, de las cláusulas de este convenio y de las normas legales aplicables a los actos de la Comisión Interadministrativa.

f. Formular iniciativas y propuestas a la Comisión Interadministrativa.

g. Visar las actas de las reuniones y las certificaciones que la comisión haya de expedir, en especial, aquellas que constituyen su objetivo esencial.

h. Cualquier otra de índole general y análoga a las anteriores que, conforme a la legislación vigente, le correspondan.

Octava. Funciones de la Secretaría de la Comisión Interadministrativa.

La persona titular de la Secretaría de la Comisión Interadministrativa tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la presidencia, así como las citaciones a sus integrantes.
- c. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f. Asegurar la gestión ordinaria de la comisión.
- g. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la secretaría.

Novena. Funcionamiento de la Comisión Interadministrativa.

1. La comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría del número legal de miembros, siendo preceptiva, en cualquier caso, la asistencia de las personas titulares de la presidencia y de la secretaría.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo los acuerdos de modificación y los de supresión de la comisión, que exigirán la unanimidad de todas las partes firmantes del convenio. En caso de empate, la persona titular de la presidencia de la comisión tendrá voto de calidad.

3. Cuando se trate de aprobar las certificaciones de adecuación de los gastos a los objetivos y planes del programa previstas en el artículo 27.2.b) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, las mismas deberán ser aprobadas, en todo caso, con el voto favorable de la persona representante del Ministerio de Hacienda, que deberá recogerse de forma expresa en el acta de la sesión. La aprobación del manual de uso referido en la cláusula Sexta b. de este convenio se realizará por unanimidad de todos los miembros.

4. Las reuniones de la comisión podrán ser convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria. Las ordinarias se celebrarán al menos una vez al semestre y las extraordinarias serán convocadas a iniciativa de la presidencia o a petición de un tercio de los miembros de la comisión.

Décima. Régimen jurídico.

El funcionamiento de la Comisión Interadministrativa se regirá por el presente convenio y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

La aplicación de los beneficios fiscales se regirá, en particular, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y por el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

En todo aquello que no esté previsto en el presente convenio, el funcionamiento de la Comisión Interadministrativa se regirá por lo dispuesto en la sección 3.^a del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y, en particular, por la normativa aplicable a los órganos colegiados compuestos por representaciones de distintas administraciones públicas.

Undécima. Procedimiento de emisión de certificaciones.

1. Para la obtención de las certificaciones a las que hace referencia el artículo 27.2.b) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, las entidades o personas interesadas deberán presentar una solicitud dirigida a la Comisión Interadministrativa, en los modelos de solicitud normalizados que se facilitarán por la secretaria de la comisión.

2. La solicitud podrá presentarse en los lugares y forma previstos en los artículos 16.4 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirá a las dependencias de la Axencia Turismo De Galicia sita en Crta. Santiago-Noia, km.3 (A Barcia), C.P. 15897 de Santiago de Compostela.

3. A estos efectos, las solicitudes de los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presentarán a través del correo electrónico xacobeo2027@xunta.gal

4. El plazo para la presentación de las solicitudes concluirá 15 días hábiles después de la finalización del acontecimiento de excepcional interés público «Año Santo Xacobeo 2027». Quienes hayan realizado donaciones podrán solicitar certificaciones anuales correspondientes a la donación efectuada y gastos de publicidad realizados.

5. La solicitud de certificación será examinada por la Comisión Interadministrativa que, en su caso, acordará su emisión, siendo necesario, en todo caso, para su estimación el voto favorable de la persona representante del Ministerio de Hacienda.

6. El plazo máximo en que deben notificarse las certificaciones por parte de la Comisión Interadministrativa será de dos meses desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver.

El cómputo de dicho plazo se suspenderá cuando se requiera a la persona o entidad interesada que complete la documentación presentada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la presentación de la documentación requerida o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido para la subsanación.

7. Transcurrido el plazo de notificación de las certificaciones sin que la persona o entidad interesada haya recibido requerimiento o notificación administrativa acerca de su solicitud, se entenderá cumplido el requisito de la certificación, pudiendo aquella solicitar de la Administración Tributaria el reconocimiento previo del beneficio fiscal, aportando una copia sellada de la solicitud.

8. La certificación, o la resolución que la deniegue, pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécima. Logos.

En las actuaciones realizadas en las que se lleve a cabo publicidad del acontecimiento de excepcional interés público «Año Santo Xacobeo 2027» figurará únicamente el logotipo del acontecimiento. Por otro lado, se podrá acordar el uso de los logotipos de las entidades participantes en la Comisión Interadministrativa en soportes utilizados para la difusión del acontecimiento, como páginas web y otros formatos informativos de similar naturaleza.

Decimotercera. Vigencia.

El convenio se entenderá formalizado desde la firma de todas las partes intervinientes, y resultará eficaz una vez firmado, sin necesidad de inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, se publicará en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa

en los boletines oficiales de las comunidades autónomas que correspondan a las otras administraciones firmantes.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución recogidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso, el convenio quedará extinguido, y la Comisión Interadministrativa suprimida, el 30 de junio de 2029.

A tal efecto, las entidades encargadas de la ejecución del programa, en los seis meses siguientes a la finalización del acontecimiento, presentarán un informe económico para su toma en consideración por la Comisión Interadministrativa, que contendrá una relación completa de los ingresos percibidos, de los gastos ejecutados y de las actuaciones realizadas. Considerada por la Comisión Interadministrativa la documentación indicada anteriormente y una vez finalizadas las actuaciones del programa, la comisión aprobará por unanimidad, antes de la fecha de extinción, la propuesta de liquidación de las actuaciones relacionadas con la celebración del acontecimiento, que será presentada por quien ejerza la secretaría de este órgano colegiado.

Una vez acordadas las operaciones de liquidación, la Comisión Interadministrativa propondrá su supresión, que será aprobada por unanimidad por todas las entidades que la integran, siempre que se haya cumplido con todas las obligaciones que le imponen la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

Decimocuarta. *Régimen de modificación del convenio.*

El presente convenio podrá ser modificado por voluntad unánime de las partes mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, siempre y cuando se formalice antes de la finalización del plazo de duración del mismo. En todo caso, las modificaciones pactadas se incorporarán como adenda al presente convenio y se tramitarán siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinta. *Transparencia y acceso a la información pública.*

El presente convenio podrá ser puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente portal de transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.

Decimosexta. *Protección de datos.*

Cualquier tratamiento sobre los datos personales al que las partes puedan proceder en el desarrollo del programa de actividades se someterá a la normativa de protección de datos personales, en particular, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del convenio. Todas las partes consienten que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a los ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad en su domicilio social.

Decimoséptima. *Jurisdicción competente.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del convenio se resolverán entre las partes. En defecto de acuerdo al respecto, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que se presenten.

En Madrid, Vitoria-Gasteiz, Barcelona, Santiago de Compostela, Oviedo, Santander, Logroño, Zaragoza, Pamplona y Valladolid, en la fecha de la última firma electrónica.

ANEXO I

Las entidades que se encargarán de la realización material de los actos y actividades que se deriven de la ejecución del programa para la conmemoración del acontecimiento de excepcional interés público «Año Santo Jacobeo 2027» serán las que se relacionan a continuación:

— Por parte de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias:

Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte
(Administración del Principado de Asturias).

CIF: S-3333001-J.

Designada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias con fecha de....

Sede: Edificio Buenavista, calle Eduardo Herrera (Herrerita) s/n 33006 (Oviedo).

— Por parte de la Comunidad Autónoma de Galicia:

Agencia de Turismo de Galicia.

CIF: Q1500394J.

Designada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Galicia con fecha de 15 de diciembre de 2025.

Sede: Crta. Santiago-Noia, km.3 (A Barcia), C.P. 15897 de Santiago de Compostela (A Coruña).

— Por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

Instituto de Estudios Riojanos (IER): CIF S2600005I

Designada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma La Rioja con fecha de 2 de diciembre de 2025.

Sede: C/ Portales, 2, 26001 Logroño (La Rioja)

— Por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Fundación Camino Lebaniego, FCL

CIF: G39869094.

Designada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Cantabria con fecha de 27 de noviembre de 2025.

Sede: C/Albert Einstein, 18, planta 4.ª, Edificio Salia, PCTCAN, 39011 Santander (Cantabria).

— Por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

CIF: G47463823.

Designada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con fecha de...

Sede: Avda. Real Valladolid, 2, 47015 Valladolid.